

Santiago, 9 de junio de 2020
GG- 857/2020

Señor
Joaquín Cortez Huerta
Comisión para el Mercado Financiero
Presente

Ref.: Incorpora modificaciones al texto de Reglamento Interno de BICE Stepstone SCLE I Fondo de Inversión, administrado por Bice Inversiones Administradora General de Fondos S.A.

De nuestra consideración:

Por medio de la presente, informamos a usted sobre la modificación introducida al texto del Reglamento Interno del fondo de inversión no rescatable de nuestra administración, denominado "BICE Stepstone SCLE I Fondo de Inversión" (el "Fondo").

Asimismo, se procede al depósito del texto refundido del Reglamento Interno del citado fondo en el Registro Público de Depósito de Reglamentos Internos que para estos efectos dispone la Comisión para el Mercado Financiero, incluyendo la modificación incorporada que fuere aprobada en asamblea extraordinaria de aportantes del Fondo celebrada el 20 de mayo de 2020.

En esta oportunidad se incorporó al numeral DOS "Política de Inversiones", del Título II "Política de Inversión y Diversificación" del Reglamento Interno, el numeral 2.13, referente a la prohibición de invertir en instrumentos que no puedan ser adquiridos por los Fondos de Pensiones, en los términos que se indican a continuación:

"DOS. POLÍTICA DE INVERSIONES

2.1 Para el cumplimiento de su objetivo de inversión indicado en el numeral 1.1 anterior, el Fondo invertirá sus recursos principalmente en los siguientes valores e instrumentos:

- /i/ Acciones o cuotas emitidos por fondos de inversión o exempted limited partnerships constituidos en el extranjero y que cumplan con lo establecido en el numeral 1.1 anterior, que deban preparar estados financieros anuales dictaminados por auditores externos de reconocido prestigio en el exterior, cuyas cuotas no hayan sido registradas como valores de oferta pública en el extranjero. No se requerirá que dichos fondos tengan límite de inversión ni de diversificación de sus activos;*
- /ii/ Acciones, bonos, efectos de comercio u otros títulos de deuda cuya emisión no haya sido registrada en la Comisión, siempre que la sociedad emisora cuente con estados financieros anuales dictaminados por auditores externos, de aquellos inscritos en el registro que al efecto lleva la Comisión y que cumplan con lo establecido en el numeral 1.1 anterior;*
- /iii/ Acciones de transacción bursátil, bonos y efectos de comercio emitidos por entidades emisoras extranjeras, que deban preparar estados financieros anuales dictaminados por auditores externos de reconocido prestigio en el exterior, cuyas*

emisiones hayan sido registradas como valores de oferta pública en el extranjero y que cumplan con lo establecido en el numeral 1.1 anterior; y

/iv/ Acciones, bonos, efectos de comercio u otros títulos de deuda de entidades emisoras extranjeras, cuya emisión no haya sido registrada como valor de oferta pública en el extranjero, siempre que la entidad emisora cuente con estados financieros dictaminados por auditores externos de reconocido prestigio y que cumplan con lo establecido en el numeral 1.1 anterior.

2.2 Adicionalmente y con el objeto de mantener la liquidez del Fondo, éste podrá mantener invertidos sus recursos en los siguientes valores y bienes, sin perjuicio de las cantidades que se mantengan en caja y bancos:

/i/ Títulos emitidos por la Tesorería General de la República, por el Banco Central de Chile o que cuenten con garantía estatal por el 100% de su valor hasta su total extinción;

/ii/ Depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones de instituciones financieras o garantizadas por éstas;

/iii/ Letras de crédito emitidas por Bancos e Instituciones Financieras, nacionales o extranjeras;

/iv/ Cuotas de fondos mutuos nacionales tipo 1, de conformidad a las definiciones de tipos de fondos mutuos contenidas en la Circular N° 1.578 del año 2002 de la Comisión o aquella que la modifique o reemplace; y

/v/ Cuotas de fondos mutuos extranjeros que inviertan principalmente en instrumentos de deuda de corto plazo (money market).

2.3 El Fondo podrá invertir sus recursos en cuotas de aquellos fondos, indicados en los literales /iv/ y /v/ del numeral 2.2. precedente, sin que exista un límite de inversión y de diversificación específico que deban cumplir éstos, salvo las condiciones establecidas para cuotas de fondos señalados en los literales /viii/ y /ix/ del numeral 3.2 del presente Título, y a lo establecido como objeto de inversión para aquellos fondos en que invierta el Fondo.

2.4 Para el cumplimiento de su objetivo de inversión indicado en la Sección UNO. de este Título II, el Fondo podrá concurrir a la constitución de sociedades, en cuyos estatutos deberá establecerse que sus estados financieros anuales serán dictaminados por auditores externos, inscritos en el registro que al efecto lleva la Comisión en caso de sociedades constituidas en Chile o de reconocido prestigio en caso de sociedades constituidas en el extranjero.

2.5 Los saldos disponibles serán mantenidos principalmente en moneda dólar de los Estados Unidos de América y en dicha moneda estarán denominados principalmente los instrumentos en los que invierta el Fondo, sin perjuicio que no existen limitaciones para la mantención de otras monedas o que los instrumentos estén denominados en moneda distinta, en la medida que se dé cumplimiento a la política de inversión regulada en el presente Reglamento Interno.

2.6 El Fondo podrá invertir sus recursos en instrumentos, bienes o contratos que no cumplan con los requisitos que establezca la Comisión de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 56° de la Ley. Dichos instrumentos, bienes y contratos se valorizarán de acuerdo con normas de contabilidad basadas en Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF o IFRS por su sigla en inglés), emitidas por el International Accounting Standard Board ("IASB"), y en normas de contabilidad e instrucciones específicas aplicables a los fondos de inversión impartidas por la Comisión.

- 2.7 *El Fondo podrá invertir sus recursos en cuotas de aquellos fondos mutuos nacionales o extranjeros que sean administrados por la Administradora o por personas relacionadas a ella, en los términos contemplados en el artículo 61° de la Ley, en la medida que se dé cumplimiento a los límites establecidos en el presente Reglamento Interno para la inversión en cuotas de fondos, sin que se contemple un límite adicional. Se deja expresa constancia que no se exige para la inversión en dichos fondos condiciones de diversificación o límites de inversión mínimos o máximos específicos que deban cumplir para ser objeto de inversión del Fondo.*
- 2.8 *El Fondo podrá invertir sus recursos en instrumentos emitidos o garantizados por personas relacionadas a la Administradora, en los términos contemplados en el artículo 62° de la Ley.*
- 2.9 *El riesgo que asumen los inversionistas está en directa relación con los activos en que invierta el Fondo, el cual está dado principalmente por las siguientes variables:*
- a) *Desempeño de las inversiones del Fondo Extranjero.*
 - b) *Variaciones de los mercados accionarios extranjeros.*
 - c) *Variación de los mercados de deuda nacional y extranjero.*
 - d) *Riesgo económico y político de los países en que invierta el Fondo Extranjero.*
 - e) *Riesgos asociados a la fluctuación del tipo de cambio de las inversiones del Fondo Extranjero.*
- 2.10 *El Fondo no tiene un objetivo de rentabilidad garantizado ni se garantiza nivel alguno de seguridad de sus inversiones. El nivel de riesgo esperado de las inversiones es alto.*
- 2.11 *No se contemplan límites para la duración de los instrumentos en los cuales invierta el Fondo.*
- 2.12 *Como política el Fondo no hará diferenciaciones entre valores emitidos por emisores que no cuenten con un mecanismo de gobierno corporativo similar al descrito en el artículo 50° Bis de la Ley N°18.046, esto es, comité de directores y los que sí cuenten con él.*
- 2.13 ***El Fondo no podrá invertir sus recursos en instrumentos que, a la fecha del primer depósito del presente Reglamento Interno, no puedan ser adquiridos por los Fondos de Pensiones, esto es: (i) acciones de administradoras de fondos de pensiones, de compañías de seguros, de administradoras generales de fondos, de bolsas de valores, de sociedades de corredores de bolsa, de agentes de valores, de sociedades de asesoría financiera, de sociedades administradoras de cartera de recursos previsionales, ni de sociedades deportivas, educacionales y de beneficencia eximidas de proveer información de acuerdo a lo dispuesto en el artículo tercero de la ley N° 18.045 de Mercado de Valores; (ii) títulos emitidos o garantizados por una administradora de fondos de pensiones o por una administradora de fondos de cesantía, ni tampoco en instrumentos que sean emitidos o garantizados por personas relacionadas a ellas; y (iii) cuotas de fondos de inversión públicos o fondos mutuos que utilicen estrategias de inversión que correspondan a hedge funds o cuyos subyacentes sean commodities o hedge funds."***

Finalmente, y de conformidad con lo establecido en la Norma de Carácter General N°365 de esa Comisión, las modificaciones al Reglamento Interno antes señaladas comenzarán a regir a partir de treinta días corridos siguientes a la fecha de su depósito, esto es, a contar del día 10 de julio de 2020.

Saluda atentamente a usted,


Javier Valenzuela Cruz
Gerente General

Bice Inversiones Administradora General de Fondos S.A.